GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 198 -2022-GRS/GR-DRSCC/DE-PERS

El Oficio Nº 0392-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 04 de marzo del 2022, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el informe Nº 004-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH sobre opinión de pedido de nulidad del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional, que se llevó a cabo en la Red de Salud Camaná mediante Convocatoria Nº 01-2021-DRS-C.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatoria de Cambio de Grupo Ocupacional Nº 01-2021-GRS-C.C. la Red de Salud Camaná Caravelí convoca a proceso de cambio de grupo ocupacional interno en el ámbito de la Red de Salud Camaná Caravelí, plazas de Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales y Plazas Administrativas, en un cronograma aprobado del 26 de noviembre al 14 de diciembre del 2021;

Que, ante dicho acto administrativo de Cambio de Grupo Ocupacional, mediante el Oficio Nº 061-2021-FENUTSAA-D/COORD.REG.AQP/SUTHACC/JD-SG la Secretaria General de la SUTHACC solicita la nulidad del proceso de cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar categorizado en el ámbito de la Red de Salud Camaná Caravelí por presuntas irregularidades;

Que, a través del OFICIO Nº 001-2022-GRS/GR-DRS.CC/DE-OA-RRHH, la Dirección de la Red de Salud Camaná Caravelí remite un Informe Técnico documentado de noventa y ocho (98) folios a la Gerencia Regional de Salud Arequipa e efecto de ser resuelto en esa instancia;

Que, mediante OFICIO Nº 0392-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos remite el INFORME Nº 004-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 28 de Febrero del 2022, emitido por la Especialista Administrativo de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Salud, que en sus conclusiones sobre FE DE ERRATAS dice: que si bien es cierto, que la rectificación de algún error material (aspectos ortográficos o gramaticales) se puede corregir mediante la FE DE ERRATAS; es necesario, enfatizar, que estas correcciones no pueden alterar de manera sustancial su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que la FE DE ERRTAS emitida por la mencionada comisión, no estaría corrigiendo un error ortográfico ni gramatical; por el contrario, se estaría modificando los criterio de calificación sobre todo en el puntaje, lo que genera una modificación sustancial en el contenido relacionado a los criterios de evaluación, vulnerando el principio de legalidad que exige el sometimiento al procedimiento y a las normas;

Que, asimismo el INFORME Nº 004-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH, en lo que corresponde a sugerencias indica que la Red de Salud Camaná Caravelí deberá analizar y evaluar los argumentos legales y conclusiones del presente informe, para considerar la nulidad de oficio del mencionado proceso de cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar para el año 2021; por encontrarse vulnerando el principio de legalidad y el debido proceso; y evitar en lo posterior el incurrir en vicios de nulidad que generan responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 202º numeral 1 de la Ley Nº 27444, vigente refiere: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun

Cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesione derechos fundamentales";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla: respecto al principio de legalidad que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y, el numeral 1.5 del mismo cuerpo normativo, regula el principio de imparcialidad, establece que: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, asimismo la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere la facultad que tiene la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, establecido en el artículo 10° de la precitada Ley, por tanto La nulidad de oficio tantas veces referida, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** mediante Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, que delega funciones sobre acciones de personal, RGR. N° 0112-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH, de designación;

Estando a lo informado por el Responsable de Recursos Humanos y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Administración;

Con la visación del Responsable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJESE sin efecto y por ende declárese la Nulidad del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional, llevado a cabo mediante la Convocatoria de Cambio de Grupo Ocupacional N° 01-2021-GRS-C.C. la Red de Salud Camaná Caravelí, por la Comisión de Concurso aprobada mediante Resoluciones Directorales N° 298 y 355-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR,HH.

ARTICULO SEGUNDO.- Llevar a cabo un nuevo proceso de Cambio de Grupo Ocupacional en el ámbito de la Red de Salud Camaná Caravelí; debiéndose realizar una nueva convocatoria tomando en consideración los cargos y niveles contenidos en la Convocatoria de Cambio de Grupo Ocupacional N° 01-2021-GRS-C.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos es encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las Instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el portal web institucional.

Dado en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Veinte (20) días del mes Abril (04) del 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ELLC/AATH/ath

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ CARAVELÍ

Mg Ezequiel Llerena Calderón
CMP 54983
DIRECTOR EJECUTIVO